

CG/2024/ABR/236 DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027

VISTO para Dictaminar el expediente relativo a la solicitud de registro de la **LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuestas por el **C. CARLOS ENRIQUE DAHUD URESTI** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL del Partido Acción Nacional**, ante este Organismo Electoral, en el proceso de la elección de **Diputaciones 2024- 2027** y por el mismo período constitucional, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 02 de junio del 2024, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.

- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V.** El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI.** El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción

para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024, en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VIII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.

- IX.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las fechas para la verificación y revisión de expedientes de las listas de Diputaciones de Representación Proporcional en la elección de Diputaciones a integrar el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como de la documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad.

- X.** El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A*

DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.

- XI.** El 01 de noviembre de 2023, en la misma sesión del Consejo General de fecha, fueron emitidos los *LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.*
- XII.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los *LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIII.** De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los *LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIV.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró

formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.

- XV.** El 14 de marzo del 2024, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la solicitud de registro de la **LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** para contender en el Proceso Electoral 2024, integrada de la siguiente manera:

CANDIDATURA DIPUTACION RP	FÓRMULA	NOMBRE
PROPIETARIA	1	MIREYA VANCINI VILLANUEVA
SUPLENTE	1	BRISA MARGARITA FLORES VÁZQUEZ.
PROPIETARIO	2	MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ.
SUPLENTE	2	ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ.
PROPIETARIA	3	LIDIA ARGUELLO ACOSTA.
SUPLENTE	3	PERLA SARAI CRUZ GALVÁN.
PROPIETARIO	4	DANIEL ZUMAYA AZUARA.
SUPLENTE	4	LAURA LETICIA GONZÁLEZ ZUMAYA.
PROPIETARIA	5	ALMA VERÓNICA MELO MARTÍNEZ.
SUPLENTE	5	GUADALUPE QUEZADA CRUZ.
PROPIETARIO	6	FERNANDO GONZÁLEZ VEGA.
SUPLENTE	6	KEVIN DE LA ROSA GARCÍA.
PROPIETARIA	7	BRENDA BLAS RIVERA.
SUPLENTE	7	FRANCISCA CAMPOS CAMPOS.

- XVI.** El 06 de abril del año 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el DICTAMEN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

- XVII.** El 15 de abril de 2024, en sesión del Consejo General fue aprobado el acuerdo por el que se EMITE EL DICTÁMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS JOVENES EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024
- XVIII.** Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 276, 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en los artículos 7,8,9,10,13, 31 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PRIMERO. A través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución; y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en términos del artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones.

TERCERO. La Ley Electoral del estado dispone en su artículo 3º, fracción II, inciso a), que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador o Gobernadora del Estado; diputadas y diputados; y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo, y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, además conforme a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, inciso f), tendrá la función ejecutiva de registrar a las listas de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

CUARTO. De lo anterior, se desprende que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Listas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3, fracción II, inciso a); 45, 49, fracción II, inciso f), de la Ley Electoral del Estado.

DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE EL CONSEJO A REGISTRAR LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

QUINTO. El artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Así también, la disposición en comento determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

SEXTO. Al respecto, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 36 que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos; y que los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.

Así también, el artículo 37 de la norma fundamental en comento, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

SÉPTIMO. A su vez el artículo 138 de la Ley Electoral, establece que son derechos de los Partidos Políticos el de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del Estado, así como de participar en las elecciones del Estado conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, así como en la LGPP, la LGIPE, la referida Ley Electoral local y demás disposiciones en la materia, y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos esta Ley, y las leyes federales o locales aplicables.

OCTAVO. Por lo que el **Partido Acción Nacional**, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de **Diputaciones de Representación Proporcional** en el Proceso Electoral 2024.

DEL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2024.

NOVENO. El artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que el Congreso del Estado se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas

según el principio de representación proporcional; que por cada Diputado propietario se elegirá un suplente; y que para la integración del Congreso del Estado se observará el principio de paridad de género, y que al respecto la ley establecerá las reglas y fórmulas.

DÉCIMO. El artículo 43 de la citada Constitución dispone que los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidaturas para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Los artículos 263 y 264 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos, o las coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, podrán registrar candidatas y candidatos para cargos de elección popular. Las ciudadanas y ciudadanos del Estado podrán ser registrados como candidatas o candidatos independientes, siempre que atiendan a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la presente Ley y que las listas de candidatas y candidatos a diputaciones de representación proporcional se registrarán ante el Consejo.

DEL ANALISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Tal como quedó referido en los antecedentes del presente acuerdo, el día 14 de marzo del año 2024, es decir, dentro del plazo de registro de

candidaturas a Diputaciones de Representación proporcional, fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el Partido **Acción Nacional**, la Solicitud de Registro y documentos anexos de la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, para la elección de Diputaciones, en el Proceso Electoral 2024, integrada de la siguiente manera:

CANDIDATURA DIPUTACION RP	FÓRMULA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
PROPIETARIA	1	MIREYA VANCINI VILLANUEVA
SUPLENTE	1	BRISA MARGARITA FLORES VÁZQUEZ.
PROPIETARIO	2	MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ.
SUPLENTE	2	ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ.
PROPIETARIA	3	LIDIA ARGUELLO ACOSTA.
SUPLENTE	3	PERLA SARAI CRUZ GALVÁN.
PROPIETARIO	4	DANIEL ZUMAYA AZUARA.
SUPLENTE	4	LAURA LETICIA GONZÁLEZ ZUMAYA.
PROPIETARIA	5	ALMA VERÓNICA MELO MARTÍNEZ.
SUPLENTE	5	GUADALUPE QUEZADA CRUZ.
PROPIETARIA	6	FERNANDO GONZÁLEZ VEGA.
SUPLENTE	6	KEVIN DE LA ROSA GARCÍA.
PROPIETARIA	7	BRENDA BLAS RIVERA.
SUPLENTE	7	FRANCISCA CAMPOS CAMPOS.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el numeral 46 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos, 266 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez que este Consejo entró a la revisión exhaustiva de la solicitud de registro y de los documentos anexos correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas antes señaladas las cuales forman parte de la **Lista de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional**, se advirtió, por cada registro, la acreditación de los requisitos de elegibilidad conforme a lo siguiente:

LISTA DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

REQUISITOS ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA:
I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Credencial para votar con fotografía vigente
II. Tener la calidad de potosina o potosino por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si es por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de aquella;	Acta de nacimiento Constancia de domicilio y antigüedad de residencia
III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del Estado
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección	Credencial para votar con fotografía vigente y Acta de nacimiento
V. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado
VI. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a cada solicitud de registro se manifiesta, respecto de cada registro de la Lista de candidaturas a Diputaciones

de Representación Proporcional, la presentación y la validez de los documentos siguientes:

LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Documentación	01		02		03		04		05		06		07	
	P R O P.	S U P.												
I. Copia certificada del acta de nacimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.	✓	-	-	✓	✓	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	-	✓	✓	-	-	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VIII. Tratándose de personas que														

hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
X. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277 fracción VI de la Ley Electoral del Estado, y 13, fracción VII de los lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XI. Constancia de aceptación de postulación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XIV. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa;	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XVI. Solicitud de Sobrenombre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
XVII. Solicitud de registro ante el SER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

DÉCIMO CUARTO. PARIDAD DE GÉNERO. En fecha 06 de abril de 2024 el Consejo General del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, emitió los Dictámenes respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral 2024.

Derivado de lo anterior, **resultó procedente** el estudio de los requisitos que atienden el principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Consejo General se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad**.

DÉCIMO QUINTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I inciso a), 265 párrafo tercero y 268 párrafo V de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 9 de los Lineamientos en materia de diversidad sexual emitidos por el Consejo General, tiene por objeto establecer los medios de verificación que implementará el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para garantizar el cumplimiento de los partidos políticos en los registros de candidaturas de personas de la diversidad sexual al proponer en sus listas de Diputaciones de representación proporcional.

De lo anterior, el **Partido Acción Nacional** presentó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN GENERAL	Posición de fórmula en lista de Diputación RP	Fórmula Representación Proporcional	
		PROPIETARI A	SUPLENTE
I. Escrito simple firmado por la persona candidata, donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, su orientación sexual, identidad y/o expresión de género con que se autoidentifica.	06	✓	✓

Lo anterior se concatena con el acuerdo del Consejo General, aprobado en fecha 15 de abril de 2024 a través del cual emitió el DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS JÓVENES EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

Y DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, en el cual se detalló que el Partido que nos ocupa dio cumplimiento en la postulación de personas de la diversidad sexual en su lista de Diputaciones de Representación Proporcional.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos para la postulación de personas de la diversidad sexual conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Consejo General se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

DÉCIMO SEXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I inciso a), 265 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado, tiene por objeto establecer los medios de verificación que implementará el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para garantizar el cumplimiento de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los registros de personas jóvenes, al proponer sus listas de Diputaciones de Representación Proporcional, lo anterior en relación con el artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los registros de personas jóvenes para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral 2024, en el Estado de San Luis Potosí, mismo que establece que en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos una fórmula de personas jóvenes, atendiendo al principio de paridad de género, asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la cuota joven deberá colocarse dentro las seis primeras posiciones de éstas, como se observa a continuación:

POSICIÓN FÓRMULA	Fórmula registrada por Diputación RP	Registrado como Cuota Joven	Cumple	
			SI	NO
05	Propietario	SI	SI	
	Alma Verónica Melo Martínez			
	Suplente	SI		
	Guadalupe Quezada Cruz.			

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos para la postulación de personas jóvenes conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Consejo General se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad** la obligación de postular Candidaturas Jóvenes.

DÉCIMO SÉPTIMO. POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I inciso a), 265 párrafo tercero y 268 de la Ley Electoral del Estado, y tiene por objeto establecer los medios de verificación que implementará el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para garantizar el cumplimiento de los partidos políticos, en los registros de candidaturas de personas con discapacidad, lo anterior en relación con los artículos 8 y 9, de los Lineamientos en materia de registro de Candidaturas de personas con discapacidad, mismos que establecen que en las candidaturas a diputaciones de representación proporcional los partidos políticos postularan, por lo menos, una fórmula de personas con discapacidad, asimismo los partidos políticos procurarán que la fórmula se sitúe dentro de las primeras seis posiciones de la lista, atendiendo a la paridad vertical, según corresponda, que de conformidad

con los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, los medios para acreditar la discapacidad son:

DOCUMENTACIÓN GENERAL	Posición de la fórmula en la lista de Diputaciones RP	Fórmula Representación Proporcional	
		PROPIETARIA	SUPLENTE
I. La Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente de cada persona candidata, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), o	04	✓	✓
II. Certificado o credencial correspondiente emitidos por el DIF nacional, estatal o municipal, o	04	✓	--
III. Acta circunstanciada levantada por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del organismo electoral, en la que se haga constar la discapacidad evidente de la persona candidata.	04	✓	--

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos para la postulación de personas con discapacidad conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas de Diputaciones de Representación Proporcional sobre las cuales este Consejo General se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

DÉCIMO OCTAVO. POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 y 271 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los lineamientos de la materia, así como los mecanismos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena respecto de las

candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2024, se realiza la verificación de la documentación que acredita la autoadscripción calificada, en las fórmulas que manifiesten, en congruencia con lo anterior se advirtió lo siguiente respecto de la postulación de candidaturas indígenas, misma que correspondió a la Candidatura a Diputación de Representación Proporcional 07:

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE	ACCIÓN NACIONAL	Documentación requerida	
		I. Formato de postulación indígena en el que la persona candidata manifiesta su autoadscripción a un pueblo y una comunidad indígena	II. Constancia de Autoadscripción Calificada.
CANDIDATURA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Diputación De Representación Proporcional 07	✓	✓
Propietario/a	BRENDA BLASS RIVERA.	✓	✓
Suplente	FRANCISCA CAMPOS CAMPOS	✓	✓

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas indígenas conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Consejo se pronuncia, mismo que se cumple a cabalidad.

DÉCIMO NOVENO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Consejo General **ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 276, 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 7,8,9,10,13, 31 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada una de las candidaturas de las cuales se solicitó registro a este Organismo Electoral; motivo por el cual no se encuentra impedimento legal para el registro de la **LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por lo que se

R E S U E L V E

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Listas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción II, inciso a), 45, 49, fracción II, inciso f), de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** a efecto de que contienda en el

proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024 y la cual se integra de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURAS REGISTRADAS:

CANDIDATURA DIPUTACION RP	FÓRMULA	NOMBRE
PROPIETARIA	1	MIREYA VANCINI VILLANUEVA
SUPLENTE	1	BRISA MARGARITA FLORES VÁZQUEZ.
PROPIETARIA	2	MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ.
SUPLENTE	2	ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ.
PROPIETARIA	3	LIDIA ARGUELLO ACOSTA.
SUPLENTE	3	PERLA SARAI CRUZ GALVÁN.
PROPIETARIA	4	DANIEL ZUMAYA AZUARA.
SUPLENTE	4	LAURA LETICIA GONZÁLEZ ZUMAYA.
PROPIETARIA	5	ALMA VERÓNICA MELO MARTÍNEZ.
SUPLENTE	5	GUADALUPE QUEZADA CRUZ.
PROPIETARIA	6	FERNANDO GONZÁLEZ VEGA.
SUPLENTE	6	KEVIN DE LA ROSA GARCÍA.
PROPIETARIA	7	BRENDA BLAS RIVERA.
SUPLENTE	7	FRANCISCA CAMPOS CAMPOS.

CANDIDATURA DIVERSIDAD SEXUAL	
CANDIDATURA Y FÓRMULA	NOMBRE
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06 Propietaria(o)	FERNANDO GONZÁLEZ VEGA.
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06 Suplente	KEVIN DE LA ROSA GARCÍA.

CANDIDATURA DISCAPACIDAD	
CANDIDATURA	NOMBRE
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04 Propietaria(o)	DANIEL ZUMAYA AZUARA.
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04 Suplente	LAURA LETICIA GONZÁLEZ ZUMAYA.

CANDIDATURA JOVEN	
CANDIDATURA Y FÓRMULA	NOMBRE
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05 Propietaria(o)	ALMA VERÓNICA MELO MARTÍNEZ.
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05 Suplente	GAUDALUPE QUEZADA CRUZ.

CANDIDATURA PERSONAS INDÍGENAS	
CANDIDATURA Y FÓRMULA	NOMBRE
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 Propietaria(o)	BRENDA BLAS RIVERA.
DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 Suplente	FRANCISCA CAMPOS CAMPOS.

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, así como a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional cuyo registro se otorga con la emisión del presente Dictamen, lo anterior en términos del artículo 284 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique a las Comisiones Distritales Electorales el presente Dictamen y que a su vez instruya a las mismas a que difundan por medio de publicaciones en los estrados correspondientes, los registros de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente Dictamen será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO